

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos continúan en esta corte, sin novedad en su importe salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º—Circular.

Aunque por el estudio que V. S. debe hacer de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, promulgada en esta fecha, echará de ver desde luego que en ella se modifican algunos artículos del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion, aprobado por Real decreto de 1.º de octubre de 1845, todavia, considerando la Reina (Q. D. G.) lo importante de la materia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, se ha servido mandar que V. S. y ese Consejo provincial, sin perder de vista lo prevenido en los artículos 91, 96 y 97 de la misma ley, tenga presente:

1.º Que el art. 1.º del espresado reglamento está modificado por el 93 de la ley, en cuanto el último exige que para la decision final de los negocios contenciosos asistan precisamente tres Consejeros.

2.º Que debiendo ser Secretario del Consejo el mismo de la Diputacion provincial, con arreglo al artículo 47 de aquella ley, no ha de desempeñar las funciones de tal Secretario un Oficial del Gobierno de la provincia, segun disponia el art. 5.º del referido reglamento.

3.º Que el artículo 10 de este se ha reformado por los números 4.º y 5.º del art. 55 de la misma ley, en los cuales se dispone que los empleados que se mencionan sean nombrados y separados, ó meramente propuestos por las Diputaciones provinciales; pero que subsiste la prevencion de que para destituir á los Ugières ha de intervenir causa justa.

4.º Que cuando el Gobernador de la provincia no asista al Consejo, deberá presidirlo el Consejero nombrado por el Gobierno, segun lo dispuesto en el artículo 66 de la ley: que á falta de Presi-

dente, desempeñará sus funciones el mas antiguo por el orden de nombramiento; y si estos fuesen de la misma fecha, el de mas edad, considerándose en esto reformado el art. 17 del reglamento.

5.º Que las funciones atribuidas en el art. 19 de este al Gobernador de la provincia, serán desempeñadas por el Consejero designado para presidir cuando aquel no asista.

6.º Que las demandas de la Administracion, de los particulares ó de las corporaciones han de presentarse dentro de los plazos improrrogables señalados en el art. 95 de la ley en la Secretaria del Consejo provincial en dia y horas hábiles, debiendo el Secretario poner al pie de las mismas demandas la nota de su presentacion, y facilitar al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarlo, quedando en esto reformado el art. 26 del reglamento.

7.º Que los artículos 24 y 25 del mismo reglamento están modificados por los 93 y 94 de la ley; porque con arreglo á estos, el Consejo provincial, en vista de la demanda, debe consultar al Gobernador si procede ó no la via contenciosa, acompañando copia de la demanda misma, y aquella Autoridad ha de resolver dentro de tercero dia, cumpliéndose lo demas que prescribe el referido artículo 94.

8.º Que el art. 42 del reglamento está igualmente reformado por el art. 90 de la ley, en cuanto este manda que la vista del pleito sea pública, sin establecer excepcion alguna, aunque las deliberaciones han de ser secretas.

9.º Que la Hacienda, los demas ramos de la Administracion central, la provincia y los Ayuntamientos han de estar representados en estos juicios en la forma que prescribe el art. 92 de la ley, que modifica el 44 del reglamento.

10.º Que las apelaciones para ante el Consejo de Estado de los fallos de los Consejos provinciales, á excepcion de los que recaigan en las cuentas municipales, no serán admisibles en litigio cuyo interés no llegue á 2000 rs., en virtud de lo mandado en el art. 98 de la ley, y no ya á consecuencia de la disposicion que se cita en el art. 68 del reglamento de 1.º de octubre de 1845.

11.º Que de las apelaciones que se interpongan de los fallos de los Consejos provinciales sobre las cuentas municipales conocerá el Tribunal de Cuentas del Reino en virtud, no solo de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Ayuntamientos á que se refiere el 70 del mismo reglamento, sino tambien de lo que se prescribe en el 81 de la relativa al gobierno y administracion de las provincias.

12.º Finalmente, que la cita de la ley

de 2 de abril de 1845 que se hace en el artículo 77 del reglamento ha de entenderse en lo sucesivo que se refiere á la promulgada en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Consejo provincial, y á fin de que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1863.—Vaa-monde.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Vacante la plaza de Oficial cuarto de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase á don Benito de la Peña, que lo es primero de la de cuartos, y Oficial octavo de esta última al Auxiliar primero de la clase de mayores don José Andrés de Oteyza.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Málaga para el establecimiento de una Sociedad anónima con el título de *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Málaga*.

Vista la Real orden de 24 de marzo de 1855, espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la cual se pasó al de Fomento el expediente referido para que con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de enero de 1848 propusiera la aprobacion de la Sociedad proyectada, toda vez que habia sido declarado de reconocida utilidad para las clases menesterosas la *Caja de Ahorros y Monte de Piedad* que intentaba establecer en aquella capital la Sociedad económica de Amigos del pais:

Vista la Real orden de 20 de marzo de 1856, por la que se acordaron las modificaciones que debian hacerse en el proyecto de estatutos citado, y se dispuso que para abreviar la constitucion de una Sociedad tan útil, al remitir los Estatutos reformados y puestos en armonia con la prescrito en la ley de 28 de enero de 1848 y en el reglamento dictado para su ejecucion, se acreditase la suscripcion de las 250 acciones en que habia de hallarse representado el capital social:

Vista la escritura otorgada en 22 de junio de 1857, como adicional á la de constitucion, en la que se consignaron los Estatutos y reglamento por que ha de regirse la proyectada Compañia.

Vista la Real orden de 24 de diciembre siguiente, por la que se aprobaron dichos estatutos y reglamento en la forma en que se hallan consignados en la escritura referida, y se dispuso que los socios fundadores acreditasen al Gobernador de la provincia la suscripcion total de las acciones en que se divide el capital social y la realizacion en Caja de su total importe, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de sus estatutos:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de aquella provincia, en comunicacion de 12 de junio del corriente año, para acreditar los extremos referidos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo consultado por el estinguido Consejo Real,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida Sociedad anónima con el título de *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Málaga*, para que de principio á sus operaciones en el término de treinta dias.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Buitrago, correspondiente al primer semestre de este año, á fin de que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; y se les previene que, pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion, y á los de más efectos consiguientes.

Madrid 3 de setiembre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención abona- bles.	
	Hora	Día	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caba- llerías ma- yores.	Id. de nores.					FECHAS.					Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caba- llerías ma- yores.	Id. me- nores.		Días de marcha abona- bles.
													Autoridad.	Día.	Mes.								
Eugenio Diaz.	7	2	Enero.	1863					Buitrago.	Preso.	Sepúlveda.	Alcalde constit.	25	Dicbre.	1862	Buitrago.	Lozoyuela.			1	1/2		
Idem	6	4	id.	id.					id.	Confinado.	Alcalá.	Idem	24	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	3	5	id.	id.					id.	Capataces.	Pontón.	Canal Label II.	4	Enero.	1863	Idem	Lozoyuela.			2	1/2		
Idem	6	11	id.	id.					id.	Detenido.	Granada.	Gobernador.	2	Dicbre.	1862	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	8	13	id.	id.					id.	Pobre.	Búrgos.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Idem	La Cabrera			1	3		
Idem	8	19	id.	id.					id.	Confinado.	Idem	Gobernador.	27	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	19	id.	id.					id.	Pobre.	Lozoyue a.	Alcalde constit.	9	Enero.	1863	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	25	id.	id.					id.	Detenida.	Madrid.	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	25	id.	id.					id.	Idem	Cádiz.	Idem	3	Dicbre.	1862	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	29	id.	id.					id.	Idem	Albacete.	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	30	id.	id.					id.	Idem	Pamplona	Idem	31	id.	1863	Idem	La Cabrera.			1	3		
Idem	6	20	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	1862	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	8	Febrer.	id.					id.	Carabiners.	Vitoria.	Capitan general	30	Enero.	1858	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	9	id.	id.					id.	Guardia civil.	Madrid	Gobernador.	30	Enero.	1858	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	16	id.	id.					id.	Fijo de Ceuta.	Búrgos.	Capitan general	18	id.	1863	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	23	id.	id.					id.	Confinado.	Idem	Gobernador.	29	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	1	Marzo.	id.					id.	Detenido	Idem	Idem	5	Febrer.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	3	id.	id.					id.	Idem	Madrid.	Idem	23	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	3	id.	id.					id.	Preso.	Alcalá.	Alcalde constit.	19	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	6	id.	id.					id.	Idem	Búrgos.	Gobernador.	12	id.	id.	Idem	La Cabrera.			1	3		
Eugenio Diaz.	6	6	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	10	8	id.	id.					id.	Confinado.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	9	id.	id.					id.	Pobre.	Buitrago.	Facultativo.	7	Marzo	id.	Idem	Lozoyuela.			1	1/2		
Idem	6	9	id.	id.					id.	Confinado.	Búrgos.	Gobernador.	20	Febrer.	id.	Idem	La Cabrera.			1	3		
Idem	6	13	id.	id.					id.	Cazadores.	Idem	Capitan general.	14	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	14	id.	id.					id.	Soldado.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	El Molar.			1	6		
Idem	9	14	id.	id.					id.	Licenciado.	Idem	Idem	3	Marzo	id.	Idem	Idem			1	6		
Idem	9	14	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem			1	6		
Juan Sanz.	6	15	id.	id.					id.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	15	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Eugenio Diaz	6	18	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	20	id.	id.					id.	Cuenca.	Idem	Capitan general.	7	id.	id.	Idem	Boceguillas.			1	7		
Eugenio Diaz.	6	22	id.	id.					id.	Infantería de Toledo.	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Cerez.			1	4 1/2		
Juan Sanz.	6	27	id.	id.					id.	Infantería de Ceuta.	Vitoria.	Idem	17	Febrer.	id.	Idem	La Cabrera.			1	3		
Eugenio Diaz.	6	27	id.	id.					id.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	23	Marzo.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Juan Sanz.	6	29	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	29	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Eugenio Diaz.	6	31	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	2	Abril.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	7	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	10	id.	id.					id.	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	El Molar.			1	6		
Justo Moreno.	5	11	id.	id.					id.	Fijo de Ceuta.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Cabanillas			1	4		
Eugenio Diaz.	5	14	id.	id.					id.	Infantería de Toledo.	Idem	Idem	8	id.	id.	Villavieja	Lozoyuela.			1	1/2		
Juan Sanz.	6	20	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Buitrago.	El Molar.			1	6		
Eugenio Diaz.	2	21	id.	id.					id.	Pobre.	Idem	Gobernador.	17	Febrer.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	2	27	id.	id.					id.	Artillería	Idem	Capitan general.	9	id.	id.	Idem	Boceguillas.			1	7		
Juan Sanz.	6	27	id.	id.					id.	Guardia civil	Idem	Gobernador.	30	Enero.	1858	Idem	La Cabrera			1	3		
Idem	6	27	id.	id.					id.	Pobre.	Lozoya.	Alcalde constit.	24	Abril.	1863	Idem	Idem			1	3		
Eugenio Diaz.	6	28	id.	id.					id.	Confinado.	Búrgos.	Gobernador.	7	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	28	id.	id.					id.	Infantería de Extremadura.	Idem	Capitan general	17	id.	id.	Idem	Lozoyuela.			1	1/2		
Eugenio Diaz.	6	30	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem			1	1/2		
Idem	6	3	M.yo.	id.					id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador	1	Abril.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	3	id.	id.					id.	Preso.	Murcia.	Idem	7	Marzo.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	3	id.	id.					id.	Detenido.	Madrid.	Idem	27	Abril.	id.	Idem	Idem			1	3		
Eugenio Diaz.	6	10	id.	id.					id.	Infantería.	Barcelona.	Capitan general.	3	Marzo.	id.	Idem	El Molar			2	1	6	
Idem	8	11	id.	id.					id.	Infantería de Navarra.	Granada.	Idem	18	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	15	id.	id.					id.	Cazadores.	Boceguillas.	Alcalde constit.	7	Mayo.	id.	Idem	Lozoyuela.			1	1/2		
Idem	6	17	id.	id.					id.	Enfermo.	S. Agustin.	Idem	12	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	24	id.	id.					id.	Detenida.	Madrid	Gobernador.	11	id.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	24	id.	id.					id.	Rematado.	Málaga.	Idem	23	Marzo.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	6	27	id.	id.					id.	Cazadores de Tarifa	Granada.	Capitan general	5	Abril.	id.	Idem	Idem			1	3		
Juan Sanz.	6	27	id.	id.					id.	Cazadores de Talavera.	Búrgos.	Idem	18	Mayo.	id.	Idem	Cabanillas.			2	4		
Eugenio Diaz.	6	28	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem			2	4		
Idem	6	29	id.	id.					id.	Detenida.	Madrid.	Gobernador	21	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	31	id.	id.					id.	Preso.	Palencia.	Idem	5	id.	id.	Idem	Lozoyuela.			1	1/2		
Idem	6	31	id.	id.					id.	Detenida.	Toledo.	Idem	7	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	31	id.	id.					id.	Idem	Valencia.	Idem	10	Abril.	id.	Idem	Idem			1	3		
Idem	10	1	Junio.	id.					id.	Infantería.	Búr. os.	Capitan general.	16	Mayo.	id.	Idem	Lozoyuela			2	1/2		
Idem	6	4	id.	id.					id.	Detenida.	Madrid.	Gobernador.	28	id.	id.	Idem	Somosierra.			1	3		
Idem	6	4	id.	id.					id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem			1	3		

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Número 1184 del inventario.—Subasta en quiebra.—Fincas rústicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 11 del actual por falta de licitadores, para la venta de las cuatro suertes de tierra de la dehesa del Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, procedentes de sus propios, en quiebra de don José Patricio Rodríguez, se procederá a la tercera subasta, el día 28 de octubre próximo, a las doce de su mañana, en los Juzgados de Hacienda de esta corte y el de primera instancia de Colmenar Viejo, bajo los tipos que se designan a continuación, con arreglo a la prevención segunda de la regla novena de la Real orden de 3 de setiembre de 1863.

Tasacion.

Cuarta suerte en Canagual y Saceda, de 50 fanegas, 25.000 reales.

Quinta id., id., id. de 50 id., 25.000

Sesta id. id. id. de 50 id., 20.000.

Sétima id. de Saceda de 50 id., 20.000.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron de base para la primera y segunda subastas.

Madrid 30 de setiembre de 1863.—

El Administrador principal, Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco de la villa de Canencia, dependiente de la Administracion subalterna de Buitrago, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público a fin de que las personas que lo pretendan, dirijan sus solicitudes al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, dentro del término de ocho días siguientes al que se publique el presente en el Boletín Oficial.

Madrid 3 de octubre de 1863.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 26 de setiembre de 1863. El señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, habiendo visto este expediente promovido por don Francisco Zornoza, de esta vecindad, su Procurador don Manuel Martín Veña, con la pretension de que se le declare pobre para litigar con doña Matilde Oliver, cuyo domicilio se ignora:

Resultando: que don Francisco Zornoza ha solicitado que se le declare pobre para litigar con doña Matilde Oliver, cuyo domicilio se ignora, fundado en que carece de bienes y rentas para costear los gastos de un pleito, por no contar con mas recursos de subsistencia que con los que se proporciona en su industria de prendero de muebles:

Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á doña Matilde Oliver, ha sido citada por edictos en razon á ignorarse su paradero, y no ha comparecido en este incidente, que se ha sustanciado por tanto con los estrados respecto de aquella:

Resultando: que comunicado despues al Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, pidieron su recibimiento á prueba, lo que es estimó, practicándose dentro del término legal, tanto la solicitada por don Francisco Zornoza, como las diligencias propuestas por aquellos funcionarios:

Resultando: que unidas las pruebas al expediente, y comunicado de nuevo al Promotor fiscal y representante de la Hacienda, emitieron su dictámen en sentido favorable á la declaracion de pobreza pretendida por Zornoza:

Resultando: que para mejor proveer se mandó hacer constar la cuota que por contribucion industrial satisface don Francisco Zornoza, y así se verificó de un modo fehaciente.

Considerando: que don Francisco Zornoza ha justificado que carece de toda clase de bienes inmuebles y de rentas y pensiones.

Considerando: que dicho Zornoza ha justificado hallarse comprendido en el caso cuarto del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que vive solo del ejercicio de su industria de prendero de muebles y la contribucion que paga no llega á doscientos reales al año.

Fallo.—que debo declarar y declaro á don Francisco Zornoza pobre para litigar con doña Matilde Oliver, y mando que se le ayude y defienda en tal concepto y en el papel de su clase, y que se le dispensen los demas beneficios previstos en el artículo 181 de la referida ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, que ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el Diario de Avisos de esta capital, y Boletín Oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el artículo 1190 de dicha ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.—Madrid 26 de setiembre de 1863.—Francisco Morcillo y Leon.

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para su publicacion, en el Boletín Oficial de esta provincia, como está mandado, firmo la presente en Madrid á 30 de setiembre de 1863.—Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, magistrado de Audiencia de Fuera de Madrid y Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, en autos ejecutivos á instancia de doña Eugenia Martinez Yanguas, viuda, de esta vecindad, con don Francisco Vidal, su convecino, sobre pago de 50.000 rs., procedentes de cierto papel de obligacion, se cita y emplaza á dicho don Francisco Vidal ó sus herederos si hubiere fallecido, para que en el término de 15 días comparezcan á esponer lo que tengan por conveniente acerca de la pretension que se deduce por la parte actora para que se le adjudique la casa trabada en estos autos, sita en la calle de la Flor Baja, núm. 28; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de octubre de 1863.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—765.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para los ganados dependientes de los ramos de paseos y arbolados, caminos y fontanería de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta empezará á regir en 22 de noviembre próximo, y terminará en igual día del mes de diciembre de 1864.

2.ª El rematante se obliga á entregar en el local que se le ordene, el día que se le designe, el número de fanegas de cebada que marque el pedido del Interventor de paseos.

3.ª La cebada deberá ser seca, limpia y bien cribada, reconocándose en el acto de la entrega por el perito que nombrare el señor Comisario de caminos, paseos y arbolados, y otro por el contratista, caso de discordia, y de no haber avenencia decidirá aquella un tercero nombrado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

4.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 200 fanegas de dicho grano y de las calidades espresadas, constituyendo dicho depósito ocho días antes de hacer el suministro.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de 30 rs. fanega, tipo para la subasta.

6.ª El abono de los suministros verificados, se efectuará en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, con presencia de los certificados que entregará al contratista el Interventor de paseos, visados por los señores Regidores Comisarios de los respectivos ramos.

7.ª El contratista no podrá pedir rescision del contrato, aumento de precio, ni tendrá derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo el depósito y la fianza si no cumple lo pactado, quedando obligado desde el día de la adjudicacion provisional y Madrid desde el en que recaiga la aprobacion superior.

8.ª El contratista renunciará el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte.

9.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demas que se originen, serán de cuenta del rematante.

Instruccion para la subasta.

Para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2000 rs. en metálico, donde se costodiarán hasta terminado el acto, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuese aprobado, y á quien se adjudicará el servicio, sirviendole esta cantidad de fianza que le será entregada al espirar el contrato despues de justificar haberle cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta á la hora designada, dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presentarán en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposicion mas beneficiosa á los fondos municipales.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora solo entre sus firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitacion y segun el siguiente

Table with multiple columns containing names (e.g., Juan Sanz, Eugenio Diaz, Juan Sanz) and numbers (e.g., 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30).

Buitrago 29 de agosto de 1863.—V. B.º—Por el Alcalde, el Teniente-Alcalde, Santiago de Prados. El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..... número..... cuarto....., se compromete á suministrar las fanegas de cebada necesarias para el ganado de las dependencias de Madrid, al precio de (en letra) reales fanega, con arreglo á las condiciones publicadas en el Diario de Avisos de Madrid de.....

Madrid..... de..... de 1865. (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el de que está señalado para la celebracion del remate el dia 15 del actual, á las doce del mismo.

Madrid 5 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de paja necesaria para los ganados dependientes de los ramos de paseos y arbolados, caminos y fontanería de esta villa, bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta empezará á regir en 27 de noviembre próximo y terminará en igual dia del mes de diciembre de 1864.

2.ª El rematante se obliga á entregar en el local que se ordene, el dia que se le designe, el número de arrobas de paja que marque el pedido del interventor de paseos.

3.ª La paja deberá ser de trigo, de buena calidad, color blanco dorado, sin tierra ni mezcla alguna, reconociéndose en el acto de la entrega por el perito que nombrase el señor Comisario del ramo de caminos, paseos y arbolados, y otro por el contratista caso de discordia, y de no haber avenencia decidirá aquella un tercero nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

4.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 500 arrobas de dicho artículo y de las calidades espresadas, constituyendo dicho depósito ocho dias antes de hacer el suministro.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de 5 rs. arroba, tipo para la subasta.

6.ª El abono de los suministros verificados, se efectuará en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría del Excmo Ayuntamiento, con presencia de los certificados que entregará al contratista el interventor de paseos, visados por los señores Regidores Comisarios de los respectivos ramos.

7.ª El contratista no podrá pedir rescision del contrato, aumento de precio, ni tendrá derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo el depósito y la fianza sino cumpliese lo pactado, quedando obligado desde el dia de la adjudicacion provisional y Madrid desde el en que recaiga la aprobacion superior.

8.ª El contratista renunciará el fuero de su domicilio, sujetándose á los tribunales de esta corte.

9.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demas que se ocasionen, serán de cuenta del rematante

Instruccion para la subasta.

Para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el acto, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores, excepto á aquel cuyo pliego fuese aprobado, y á quien se adjudicará el servicio, sirviéndole esta cantidad de fianza, que le será entregada al espirar el contrato despues de justificar haberle cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta á la hora designada, dará principio el acto por la apertura

ra de los pliegos que se presentarán en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposicion mas beneficiosa á los fondos municipales.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por un cuarto de hora solo entre sus firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 céntimos.

Declarado por el señor Presidente del acto, cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demas sus depósitos en la forma espresada anteriormente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..... número..... cuarto....., se compromete á suministrar las arrobas de paja necesaria para el ganado de las dependencias de Madrid á precio de (en letra) reales arroba, con arreglo á las condiciones publicadas en el Diario Oficial de Avisos de Madrid de.....

Madrid..... de..... de 1865.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el que está señalado para la celebracion del remate el dia 15 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 5 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Estanislao Hernanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Autoridad superior de la provincia, el expediente del deslinde de pasos, caminos, cordeles, cañadas y demas servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion que se habia formado por mi antecesor en el año de 1862 próximo pasado, se está en el caso de tener que proceder á la formacion de otro nuevo deslinde de servidumbres pecuarias, y para dar principio á su designacion y amojonamiento, he señalado el dia 19 del actual y siguientes que sean necesarios desde las nueve de sus mañanas, hasta terminarlas.

Lo que se hace saber á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que tengan terrenos colindantes y demas interesados á quienes pueda afectar la designacion de dichas vias, con el fin de que concurran desde el referido dia á presentarse dicho señalamiento ó nombren personas debidamente autorizadas, que en su representacion lo verifiquen.

Buitrago y octubre 4 de 1865.—El Alcalde, Estanislao Hernanz —Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Hallándose terminado el deslinde y acotamiento de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se encuentra de manifiesto en la sala del Ayuntamiento por término de quince dias, en que se oirán las reclamaciones que se dirijan; en la inteligencia de que trascurrido, se declarará consentido, y parará el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 5 de octubre de 1865.—El Alcalde, Tomás Calbo.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuna.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante una de las plazas de guarda municipal del campo de este término, dotada con el sueldo de seis reales diarios pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuna 4 de octubre de 1865.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2425 fanegas de trigo.
2447 arrobas de harina de id.
6982 arrobas de carbon.
130 vacas, que componen 50.845 libras de peso.
834 carneros, que hacen 18.615 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 65 á 67 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 4 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja de 28 3/4 á 29 1/2 rs. fag.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1892 fanegas.
Quedan por vender 588
Precio máximo... 55 1/2
Idem mínimo..... 47
Idem medio..... 50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de octubre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 54.
Idem diferido, publicado, 49-80.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 56 y 57.
Idem del personal, publicado, 28-45.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 50 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94-50 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-50 d.
Idem de á 2000 rs., id., 100-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-90.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99.
Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 140 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-95.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Un caballo pelo castaño oscuro; edad de 5 á 6 años; alzada como seis y media cuart.; herrado de las cuatro patas, con un hierro en la pata derecha de la figura de una D; cortada la crin del pescuezo, aunque ya está algo crecida; un lunar en el costillar del lado derecho y otro en el izquierdo.

Desapareció el 2 de este mes de la dehesa boyal de Collado Villavieja, de propiedad de Damian Martin, quien gratificará á la persona que sepa su paradero y le dé aviso.

CARBONEO Y VENTA DE PINO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de leñas de encina para carbon, de varios cuarteles de un monte, sito en Navalagamella, distante dos leguas de la estacion del ferro-carril del Escorial y siete de Madrid, y tambien unos 8000 pinos negrales, que tienen puntas ó rollizos y alguna tabla y leña. Los que quieran contratar la montaría y adquisicion de pinos, pueden hacer su proposicion en el remate que ha de tener lugar en esta corte, el dia 15 del corriente, á las doce del dia, en casa del Notario don Juan Zozaya, que vive calle de Atocha, número 39, cuarto 2.º, y enterarse de las condiciones y demas noticias que se facilitarán en la calle de los Estudios de San Isidro, número 18, comercio de don Joaquin Aparici, y en la plazuela de la Leña, número 6, almacén de generos de don Francisco Garcia Martinez.
Madrid 1.º de octubre de 1865. 754.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de la mitad de la dehesa titulada Carnicera, término de Morata de Tajuna, á cinco leguas de Madrid.

Del precio y condiciones informará en esta corte don Pablo Soler y Soler, que vive calle de los Leones, número 4, cuarto tercero, y en la dehesa el guarda mayor.—767.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa titulada Carnicera, término de Morata de Tajuna.

Informará de las condiciones y precio en esta corte don Pablo Soler y Soler, calle de los Leones, núm. 4, cuarto tercero, en esta corte, y el guarda mayor de la espresada dehesa.—768.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. MADRID: 1863.